

Proceso: Verbal Especial de Saneamiento de Títulos.  
Radicado: 2019-00043-00

Interlocutorio Civil Nro. 417



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Aranzazu - Caldas

Octubre cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Especial (Saneamiento Títulos)
Demandante	Víctor Alfonso Giraldo García
Demandada	Herederos Indeterminados de Aurora Gómez Naranjo y Personas Indeterminadas.
Radicado	2019- 00043-00

Dentro del proceso de la referencia, el Despacho, mediante auto calendarado el día 17 de septiembre del año en curso, se señaló fecha y hora para la práctica de la inspección judicial y el proferimiento del respectivo fallo de no existir oposición alguna, lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley 1561 de 2012 en sus artículos 15 y Ss., habiéndose designado perito tal y como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 15 antes citado.

En la fecha y a través del correo institucional, se recibió escrito firmado por la Dra. María Doralba Correa Arroyave, quien obra como curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora Aurora Gómez Naranjo y PERSONAS INDETERMINADAS, haciéndole saber al Despacho su imposibilidad de asistir a la inspección judicial y a la audiencia, por cuanto para la misma fecha y con anterioridad, se había programado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, diligencia de remate, en proceso ejecutivo que adelanta como apoderada del Banco Davivienda; en razón de lo anterior es que solicita se re programe la fecha para la evacuación de las diligencias programadas.

Al efecto establece el Código General del Proceso en su artículo 372 numeral 3 inciso segundo establece:

*"Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para la celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."*

Teniendo en cuenta el suscrito juez, que la aquí peticionaria, actúa como curadora ad litem, que su gestión es gratuita tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.; considera el suscrito juez que debe atenderse su

petición y como consecuencia de ella, se procederá a modificar la fecha programada, dejándose constancia que la misma no podrá aplazarse, razón por la cual en caso de no poder actuar las partes, deberán acudir a la colaboración de un colega, sustituyendo el poder que les fuera conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

**RESUELVE**

**Primero.** **ACEPTAR** la justificación que en escrito que antecede y antes de la fecha programada ha hecho la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora Aurora Gómez Naranjo y **PERSONAS INDETERMINADAS**; como consecuencia de ello, se reprograma la fecha inicialmente señalada para llevar a efecto la diligencia de audiencia de trámite y juzgamiento, previa inspección judicial, ordenada dentro del presente proceso.

**Segundo:** Se convoca a las partes demandante y demanda y la perito designada, para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DEL PRESENTE MES DE OCTUBRE DEL AÑO AVANTE A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM).**

**Tercero:** Se advierte a todos los intervinientes, la prohibición de realizar un nuevo aplazamiento (Inciso Segundo Numeral 3 Art. 372 C. G. P.).

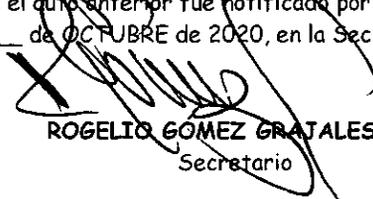
Notifíquese y Cúmplase



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 55  
Fijado hoy 6 de OCTUBRE de 2020, en la Secretaría del juzgado  
Hora 8:00 a.m.



**ROGELIO GÓMEZ GRATALES**  
Secretario